



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

*La Cámara de Diputados de la Nación, ...*

**DECLARA**

Expresar su honda preocupación por las declaraciones efectuadas por el juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Eugenio Raúl Zaffaroni, solicitando el indulto para ex funcionarios públicos y acusando a los integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de ser parte de un mecanismo de disciplinamiento y persecución de personas por sus ideas políticas.

Juan Manuel LÓPEZ

Paula OLIVETO LAGO

Maximiliano FERRARO

Mariana ZUVIC

Marcela CAMPAGNOLI

Héctor FLORES

Mónica FRADE

Rubén MANZI

Mariana STILMAN

Alicia TERADA



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 3 de diciembre del año pasado, la Corte Suprema de Justicia de la Nación denegó el recurso extraordinario federal intentado por el ex Vicepresidente de la Nación Argentina Amado Boudou, contra la sentencia que lo condenó a la pena de 5 años y 10 meses de prisión por ser considerado autor penalmente responsable de los delitos de cohecho pasivo en concurso ideal con el delito de negociaciones incompatibles con la función pública.

Ya el día 17 de julio de 2019 *“La Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, integrada por los jueces Gustavo M. Hornos (como presidente), Mariano Hernán Borinsky y Javier Carbajo (como vocales), confirmó –en fallo unánime- la sentencia que condenó a Amado Boudou –como autor-, José María Núñez Carmona y a Alejandro Paul Vandebroele -como partícipes necesarios- de los delitos de cohecho pasivo en concurso ideal con el delito de negociaciones incompatibles con la función pública; a Nicolás Tadeo Ciccone como autor del delito de cohecho activo; y a Rafael Resnick Brenner y a César Guido Forcieri como partícipes necesarios del delito de negociaciones incompatibles con la función pública. (...) La Sala IV entendió debidamente acreditada la maniobra juzgada referida a que Nicolás Tadeo Ciccone entregó su empresa “Ciccone Calcográfica S.A.” al grupo liderado por Amado Boudou tras comprometerse a volver operativa a la citada empresa para que pudiera contratar con el Estado Nacional y así obtener jugosos réditos económicos. Amado Boudou como se hallaba impedido de efectuar negociaciones en beneficio propio y en perjuicio de los intereses de La Nación, se valió de su amigo personal, José María Núñez Carmona -quien dirigía la actuación de Alejandro Paul Vandebroele- utilizando empresas fantasmas y operaciones simuladas que dificultaban rastrear a los verdaderos titulares del negocio y entender el verdadero alcance del acuerdo ilegal.*



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Una vez en control de la firma, el grupo liderado por el ex vicepresidente de La Nación, manipuló en provecho personal, por lo menos, tres organismos del Estado: la Casa de Moneda S.E., la A.F.I.P. y la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia a los efectos de que beneficiaran indebidamente a “Ciccone Calcográfica S.A.”. En este tramo de la maniobra participaron Resnick Brenner y César Guido Forcieri quienes plasmaron la voluntad de Amado Boudou.*

*La firma fue financiera y jurídicamente rescatada en forma ilegítima y pudo contratar irregularmente con el Estado Nacional.”<sup>1</sup>*

Luego, como dijimos al comienzo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, con fecha 3 de diciembre del año 2020, denegó el recurso intentado por el Sr. Amado Boudou, dejando firme la sentencia en su contra.

Tres días después del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en relación al ex vicepresidente de la nación Amado Boudou, diferentes personas emitieron una solicitada bajo el título “*Con Lawfare no hay democracia*”.

Dicha solicitada decía: “*Expresamos nuestra preocupación ante la resolución de la Corte Suprema de Justicia, que afecta a nuestro sistema democrático, vulnerando derechos y garantías constitucionales.*

*Este fallo de la Corte, sumado a otras graves actuaciones judiciales tales como la aceptación de testimonios recogidos bajo presión, pone de manifiesto el sostenimiento de lawfare como instrumento de disciplinamiento y persecución hacia un proyecto político de ampliación de derechos para las mayorías y lxs más vulnerabilizados.*

*La persecución política y el lawfare, como los que sufrió y sufre Amado Boudou por recuperar los fondos de las AFJP devolviéndolos a los jubilados y trabajadores, atenta contra un Estado de Derecho, que debe preservar la vida, las garantías y la libertad de las personas”.*

Ahora bien, esta carta de apoyo al ex vicepresidente de la nación Amado Boudou, que apareció en diversos medios de información y que tuvo un alto impacto mediático, llevaba la firma, en primer lugar, del actual integrante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Eugenio Raúl Zaffaroni.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Nota publicada en el CIJ con fecha de 17/07/19, titulada “La Cámara Federal de Casación Penal confirmó condenas por la causa Ciccone”. Disponible en: <https://www.cij.gov.ar/nota-35201-La-C-mara-Federal-de-Casaci-n-Penal-confirm--condenas-por-la-causa-Ciccone.html>

<sup>2</sup> Nota periodística publicada en La Nación con fecha de 6/12/2020, titulada “Con lawfare no hay democracia”: la solicitada del kirchnerismo duro con críticas a la Corte y un mensaje al Gobierno”. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/politica/con-lawfare-no-hay-democracia-solicitada-del-nid2532115>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Es decir, el integrante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos acusó en una solicitada pública a la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la República Argentina de ser un organismo de persecución y de afectar el funcionamiento de la democracia. Pero no contento con ello, el comunicado que firma el juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que el fallo de la Corte de Argentina, o la Corte misma, funciona como un "...instrumento de disciplinamiento y persecución hacia un proyecto político de ampliación de derechos para las mayorías y lxs más vulnerabilizados". Es decir, el juez de la Corte Interamericana propuesto por nuestro país, parece, además, asumir una posición político partidaria explícita, máxime cuando la carta se encuentra firmada por una gran cantidad de dirigentes y funcionarios del partido político gobernante.

Sin embargo, esta no fue la única expresión reñida con las reglas que regulan el comportamiento que debería tener como juez. En efecto, días después, más precisamente el 4 de enero de este año, el Dr. Zaffaroni efectuó declaraciones radiales en donde expresó las siguientes frases:

*- "el comportamiento de la Corte Suprema es peor que en el gobierno de Macri".*

*- "Durante el Gobierno de Macri no hubo una sentencia de la Corte Suprema tan aberrante como la de Boudou".<sup>3</sup>*

*- "La sentencia de Boudou ya la resolvió la Corte. No hay más instancias. La decisión fue absurda".*

*- "El arresto domiciliario que tiene Boudou lo tiene en razón del riesgo de pandemia y por razones familiares. Esas mismas razones se mantienen. No veo ninguna razón para que vuelva a prisión".*

*- "los funcionarios actuales tienen miedo de lawfare, del cacerolazo, de Clarín y de que le apliquen alguna denuncia".*

*- "la figura que hoy existe es el indulto. Sin el indulto van a seguir los presos políticos. El indulto es un acto de Gobierno que existe en todas las constituciones".*

Es decir, el ex integrante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la Argentina y actual integrante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no sólo volvió a criticar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a defender públicamente a un ex alto funcionario de gobierno condenado con condena firme

---

Nota periodística publicada en Telam con fecha 6/12/2020, titulada "Solicitada en defensa de Boudou: "Con lawfare no hay democracia". Disponible en: <https://www.telam.com.ar/notas/202012/537634-solicitada-en-defensa-a-boudou-con-lawfare-no-hay-democracia.html>

<sup>3</sup> Nota periodística publicada en La Nación con fecha de 04/01/2021, titulada Eugenio Zaffaroni: "Sin el indulto, van a seguir los presos políticos". Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/politica/eugenio-zaffaroni-sin-indulto-van-seguir-presos-nid2560443>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

por corrupción, sino que además expresó que se trataba de un preso político y solicitó al Presidente de la Nación que lo indulte.

Recientemente, Zaffaroni volvió a efectuar declaraciones en la misma línea que las reseñadas<sup>4</sup>. En efecto, propuso la sanción de una ley de amnistía: *“En el ámbito del poder legislativo y parlamentario, para sacarle de encima toda la responsabilidad al Presidente, tendría que componerse una comisión parlamentaria de la verdad y convocar personas que son incuestionables en el país y poner blanco sobre negro. Establecer cuales son las características generales del lawfare y sobre la base de esas características hacer una ley de amnistía”*. *“A la opinión pública hay que decirle la verdad de alguna manera. No creo que tengamos un pueblo inconsciente. Una comisión de la verdad bicameral y convocando a algunas personas que sean indiscutidas. Pienso en (Adolfo) Pérez Esquivel, algunos referentes de la Iglesia. Se puede hacer una ley de amnistía perfilando las características generales del lawfare”*.

No contento con ello, el Dr. Zaffaroni continuó haciendo declaraciones altisonantes<sup>5</sup>. Lo hizo en relación a la condena a Lázaro Báez, es decir, de un empresario condenado por lavado de activos provenientes de la corrupción en la obra pública. En tal sentido señaló que *“El aparato del lawfare sigue intacto y sigue operando. Eso está claro. Hasta adónde va a llegar, no sé. La operatividad del Poder Judicial la ha llevado a un descrédito. Si hacemos una encuesta, es el poder del Estado con menos confiabilidad. Esto va generando una sensación en la gente, en el pueblo, algo habrá que hacer para corregir esto. Y si no se hace, un día va a salir el pueblo a la calle, cosa que no me gusta. Pero esta escalada infundada en esta sensación de omnipotencia, debido a la falta de cintura política de los protagonistas, va a producir una pueblada. Si un poder se sale de cauce en una república, los otros lo tienen que poner en vereda. Ese es el objetivo de la separación de poderes republicana”*.

Este conjunto de declaraciones se dan de bruces con la normativa que regula el ejercicio del cargo que ostenta el Dr. Zaffaroni. En efecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos -y su Reglamento-, el código iberoamericano de ética judicial y los principios de

---

<sup>4</sup> Nota periodística publicada en Infobae con fecha de 16/02/2021, titulada “Eugenio Zaffaroni reclamó una “ley de amnistía” para los kirchneristas con causas en la Justicia”. Disponible en: <https://www.infobae.com/politica/2021/02/16/eugenio-zaffaroni-reclama-una-ley-de-amnistia-para-los-kirchneristas-con-causas-en-la-justicia/>

<sup>5</sup> Nota periodística publicada en Clarín con fecha 25/02/2021, titulada “Declaraciones polémicas. Tras la condena a Lázaro Baez Raúl Zaffaroni insistió con el lawfare y volvió a amenazar con una reacción pública”. Disponible en: [https://www.clarin.com/politica/condena-lazaro-baez-raul-zaffaroni-insistio-lawfare-volvio-amenazar-reaccion-publica-0\\_f5VxQ9RI.html](https://www.clarin.com/politica/condena-lazaro-baez-raul-zaffaroni-insistio-lawfare-volvio-amenazar-reaccion-publica-0_f5VxQ9RI.html)



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Bangalore sobre ética judicial, tienen especiales reglas para asegurar la independencia, imparcialidad, decoro y corrección de los jueces.

Resulta evidente que las declaraciones y actos del Dr. Zaffaroni en tanto integrante de la Corte Interamericana de derechos humanos son justamente lo contrario. Son declaraciones y hechos que emanan sobre la ciudadanía la idea de que no todos somos iguales ante la ley, que los funcionarios políticos condenados por corrupción están en una mejor posición que los demás ciudadanos y que la independencia de la justicia no es tal. Porque el Dr. Zaffaroni, con sus actos y declaraciones públicas habla como integrante de un tribunal internacional de derechos humanos, y así es interpretado por quien lo lee o escucha.

Asimismo, y sin perjuicio de la violación de la normativa convencional citada, el Dr. Zaffaroni, al solicitar el indulto -y la amnistía- de ex funcionarios condenados por corrupción, desconoció de manera flagrante la normativa constitucional de su país y la propia jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la que fue integrante.

La reforma constitucional de la Constitución Argentina, del año 1994, estableció mediante el artículo 36 del capítulo titulado “Nuevos derechos y garantías”, la nulidad absoluta e insanable de los actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, y que sus autores serán pasibles de la sanción aplicable a los infames traidores a la patria del artículo 29 de la Constitución Nacional, excluyéndolos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas.

En efecto, el artículo 36 de la Constitución Nacional establece: *“Artículo 36.- Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos.*

*Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el Artículo 29, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas.*

*Tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, usurparen funciones previstas para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias, los que responderán civil y penalmente de sus actos. Las acciones respectivas serán imprescriptibles.*

*Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este artículo.*



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos.*

*El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función.”*

En nuestro país, como es sabido, respecto a la comisión de hechos acaecidos en nuestro país y realizados contra el orden institucional y el sistema democrático, cabe poner de resalto dos hitos institucionales de suma importancia en la materia. Por un lado, la sanción por parte del Congreso de la Nación de la Ley 25.779 de nulidad de las Leyes de Obediencia Debida y Punto Final; por el otro, el dictado por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del fallo “Simón”, el que, en el mismo sentido, el Tribunal declaró la inconstitucionalidad de éstas leyes y la validez de aquella. Este fallo contó con el voto del Dr. Zaffaroni.

Es decir que la prohibición de indultos, conmutación de penas y amnistías sobre los delitos de lesa humanidad, tanto desde el derecho de gentes y los tratados internacionales, como desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana (casos "Velásquez Rodríguez", "Barrios Altos"), y de la Corte Suprema Argentina (fallos "Arancibia Clavel", "Simón", "Mazzeo" y "Videla") está claramente establecida por nuestra constitución nacional.

Asimismo, el artículo 36 de nuestra Carta Magna establece la misma prohibición para los delitos contra el orden institucional y el sistema democrático, incluyendo a los graves delitos dolosos contra el Estado que conlleve enriquecimiento. Las disposiciones del artículo 36, como una interpretación armónica de la constitución nacional, hacen que ningún delito previsto expresamente en la letra de la constitución puede ser objeto de los beneficios del indulto, la conmutación de pena o amnistías.

La doctrina es conteste en señalar que "no puede amnistiarse por delitos que están tipificados en la misma constitución"<sup>6</sup>. Sin dudas, tanto los delitos de lesa humanidad, como aquellos cometidos contra el orden institucional y el sistema democrático, (que a su vez incluyen a los graves delitos dolosos contra el Estado que conlleven enriquecimiento), son delitos tipificados en la Constitución Nacional y exentos del beneficio de la amnistía.

El indulto -pedido para el Sr. Amado Boudou (condenado por corrupción), por el juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Eugenio Raúl Zaffaroni- se encuentra regulado en el artículo 99 inc. 5º de la Constitución Nacional, que

---

<sup>6</sup> BIDART CAMPOS, Germán J. "Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino", Tomo II B, pág. 85.-



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

establece que el Presidente de la Nación puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal.

Sin embargo, esta facultad adolece de las mismas restricciones que se indicaron con respecto a la facultad de concesión de amnistía. Sin perjuicio de la excepción prevista en el artículo 99 inc. 5º - *El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: (...) 5. Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados.*- en tanto no procede el indulto en los casos de juicio político, el artículo 36 de la Constitución hace expresa referencia a los delitos que quedan excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas. Por otro lado, juristas como Bidart Campos, al que citamos más arriba, sostienen que tampoco pueden indultarse las penas aplicadas judicialmente por los delitos que define la misma constitución en los arts. 15, 22, 29, 36 y 119<sup>7</sup>. Estos delitos son: art. 15, esclavitud - compra y venta de personas; art. 22, sedición; art. 29 concesión de facultades extraordinarias, suma del poder público, o sumisiones o supremacías; art. 36, delitos contra el orden institucional y el sistema democrático y grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento; art. 119 traición contra la Nación.

En oportunidad de una de las declaraciones judiciales de inconstitucionalidad de los indultos concedidos por decretos 1002/89 y 2746/90 a militares de alta graduación procesados por crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar -en la que se privó de efectos a la totalidad de los actos y resoluciones dictados en consecuencia de tales decretos y se retrotrajeron las actuaciones al tiempo de su emisión - se utilizaron estos mismos fundamentos.

El fallo del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, sobre Suárez Mason, resolvió que el Poder Ejecutivo no puede ejercer la prerrogativa de indultar prevista en el artículo 99, inc. 5 de la Constitución Nacional, por hechos que según el artículo 29 de dicha norma, impliquen la concesión, atribución o ejercicio de la suma del poder público o de facultades extraordinarias -en el caso, se declararon inconstitucionales los indultos de los decretos 1002/89 y 2746/90 respecto de militares procesados por crímenes de lesa humanidad-, del mismo modo que el Poder Legislativo y que tampoco puede amnistiar por tales hechos.<sup>8</sup>

En ese mismo fallo se estableció que el delito tipificado por el Poder Constituyente en el art. 29 de la Constitución Nacional no puede ser indultado según art. 99, inc. 5 de dicho cuerpo por crímenes de lesa humanidad durante la última dictadura militar, pues con ello el Ejecutivo invalidaría disposiciones constitucionales por un simple decreto, consagrándose el absurdo de que la propia

---

<sup>7</sup> Op. Cit. pág. 340.-

<sup>8</sup> Suárez Mason, Guillermo y otros", publicado en LA LEY 2004-D , 4, con nota de Andrés Gil Domínguez; Pablo L. Manili.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Constitución entregaría los medios para burlarla o entender que una de sus normas más imperativas y categóricas es optativa justamente respecto de quienes incurran en el ilícito que esta prevé.

Es de destacar que en ese fallo del 19 de marzo de 2004, en particular tomando como argumento el nuevo artículo 36 de la Constitución Nacional introducido en la reforma del año 1994 se sostiene que *"... hay circunstancias que rodean la decisión de un indulto que pueden conducir a la invalidación por inconstitucionalidad, por ejemplo: la ausencia del informe del tribunal actuante; que recaiga sobre juicios de carácter civil y no sobre penas por delitos; que no se trate de delitos sujetos a jurisdicción federal; que se intente aplicar a casos de acusación por la Cámara de Diputados; que se intente indultar delitos previstos por expresa decisión y voluntad constituyente (la compraventa de personas, otorgamiento de facultades extraordinarias o la suma del poder público, la traición contra la Nación y las nuevas previsiones del art. 36: actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, la usurpación de funciones constitucionales y la comisión de grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento)."*

Que esta interpretación fue adoptada por la Cámara Federal de Casación Penal que en el fallo "COSSIO, Ricardo Juan Alfredo y otros s/ recurso de casación"<sup>9</sup> del año 2018 estableció la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción con la misma línea argumental planteada más arriba.

Antes en el tiempo la Sala II de la Cámara Federal de La Plata, en el fallo "M.D.M. y otros s/ 296 en función del 292, 172, 54 y 55 CP" liderado por el voto del juez Leopoldo Schiffrin, había adoptado igual temperamento<sup>10</sup>.

Que en dicho fallo, el juez Schiffrin señaló que *"(...) a esos atentados contra el sistema democrático equipara también el artículo 36 a quienes incurrieren en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento. Es obvio que la imprescriptibilidad a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 36 también comprende los hechos descriptos en los tres párrafos anteriores, porque carecería de sentido que sólo la usurpación de funciones referida fuera imprescriptible y no, en cambio, la acción correspondiente al propio artículo 29 y a los dos párrafos que extienden el campo de éste último de la manera indicada. Así lo consideró Bidart Campos, según el cual la referencia a la imprescriptibilidad –que está en el tercer párrafo- hace que también sean imprescriptibles los delitos del primer y segundo*

---

<sup>9</sup> Nota publicada en el CIJ con fecha de 29/08/2018, titulada "La Cámara Federal de Casación Penal declara imprescriptibilidad de delitos de corrupción". Disponible en: <https://www.cij.gov.ar/nota-31637--La-C-mara-Federal-de-Casaci-n-Penal-declara-imprescriptibilidad-de-delitos-de-corrupci-n.html>

<sup>10</sup> Nota publicada en el CIJ con fecha de 07/10/2016, titulada "La Cámara Federal de La Plata declaró la imprescriptibilidad de los delitos que impliquen actos de corrupción". Disponible en: <https://www.cij.gov.ar/nota-23449-La-C-mara-Federal-de-La-Plata-declar--la-imprescriptibilidad-de-los-delitos-que-impliquen-actos-de-corrupci-n.html>



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

párrafo de dicho artículo (Bidart Campo, *op cit.* apartado 214 y 215 pág. 197/198). Los tres primeros párrafos continúan en el párrafo quinto, pues el cuarto está dedicado al delito de resistencia contra los actos de fuerza mencionados en el párrafo primero. Según ese párrafo quinto, repitamos que “Atentara asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos” Debemos dirigir nuestra atención a la palabra *asimismo* que está indicando que las acciones previstas en este párrafo son iguales al atentado que contemplan los tres primeros párrafos que están en el artículo 36. Así lo entendieron los propios convencionales que se expidieron sobre la nueva norma<sup>9</sup>. Ahora bien, probado que en el caso de los tres primeros párrafos del art. 36 los delitos respectivos son imprescriptibles también habrán de serlo los que ingresen en la descripción del párrafo quinto recién transcripto. Rechazar esta equiparación significaría dejar de lado el significado especialísimo que han adquirido en este tiempo los delitos de corrupción. Además, esta conclusión coincide con el argumento *a pari* que subyace en la extensión que Bidart Campos, como ya dijimos, efectúa del precepto sobre imprescriptibilidad del párrafo del artículo 36 a los párrafos iniciales. Añadamos que, como lo transcribimos en el apartado anterior, Bidart Campos estima que los delitos constitucionales una vez, que se hallen dotados de sanción por el Congreso no son pasibles ni de amnistía ni de indulto, rasgos que son consecuencia de la imprescriptibilidad de los delitos constitucionales, y, más aún de los de lesa humanidad.”

Es decir, existen normas convencionales sobre derechos humanos y contra la corrupción que tienen rango constitucional conforme el artículo 75 inciso 22 de nuestra Constitución Nacional, existen pronunciamientos de la propia Corte de Justicia de la Nación Argentina y de tribunales inferiores que impiden que se disponga un indulto para un delito por corrupción, basado en normas convencionales y constitucionales, y a su vez existen normas del derecho internacional y convencional que impiden a los jueces comportarse del modo en el que el Dr. Zaffaroni máxime teniendo en cuenta la importancia y sensibilidad pública de los hechos narrados.

Resulta evidente, a todas luces, que el Dr. Zaffaroni (independientemente del temperamento que pudiera adoptar en relación a estas causas en caso de llegar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos), obró de un modo en que las normas se lo impedían, tanto por sus declaraciones interfiriendo en el normal desenvolvimiento de la justicia – acusando a la Corte Suprema de Justicia de la Nación de ser un eslabón del *lawfare*-, así como por propiciar públicamente una decisión presidencial -indulto- que le está expresamente vedada – por tratarse de



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

un caso de corrupción-, - y manifestarse abiertamente a favor de un gobierno de su país.

Ahora bien, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio que pudiera tener lugar en la Corte Interamericana de Derechos Humanos – en efecto solicitamos la apertura de un procedimiento en dicho organismo con fundamentos análogos a los aquí expresado- consideramos que esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, no puede ni debe hacer caso omiso a estas circunstancias y debe efectuar un pronunciamiento claro, manifestando honda preocupación y dejando en evidencia que este poder del estado no convalida el comportamiento del Dr. Zaffaroni, en tanto integrante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es por estos motivos, que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de declaración.

Juan Manuel LÓPEZ  
Paula OLIVETO LAGO  
Maximiliano FERRARO  
Mariana ZUVIC  
Marcela CAMPAGNOLI  
Héctor FLORES  
Mónica FRADE  
Rubén MANZI  
Mariana STILMAN  
Alicia TERADA